



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN **12278** **DE**

(**25 SET. 2025**)

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce al vocero para una consulta popular de orden nacional de origen ciudadano

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de las atribuciones legales conferidas por las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, la Resolución núm. 8628 de 2024 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomando parte en los diferentes mecanismos de participación democrática como lo es la consulta popular.

Que el artículo 103 ibídem, establece la consulta popular como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que el artículo 8 de la Ley Estatutaria 134 de 1994, define la consulta popular como una institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local es sometida por el presidente de la república, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto.

Que el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 reconoce la consulta popular de origen popular, en los siguientes términos: *"(...) Son de origen popular la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato; es de origen en autoridad pública el plebiscito; y pueden tener origen en autoridad pública o popular el referendo y la consulta popular. (...)"* (Subrayas fuera de texto).

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece quienes pueden solicitar la inscripción de un mecanismo de participación ciudadana ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, así: *"Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa legislativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano o de una revocatoria de mandato. (...)"*

Que el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

12278

25 SET. 2025

Continuación Resolución

de

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de orden nacional de origen ciudadano

la consulta popular, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante la Resolución núm. 8628 de 2024, la Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentó el procedimiento de solicitud de inscripción del promotor o comité promotor y se adoptaron otras medidas para tramitar iniciativas de consulta popular, entre otros mecanismos de participación ciudadana, estableciendo que las funciones de recibir las solicitudes, verificar los requisitos de la inscripción, expedir actos administrativos, hacer entrega de los formularios de recolección de apoyos, entre otras, para dar trámite a las iniciativas ciudadanas de orden nacional, le compete a la Registraduría Delegada en lo Electoral a través del grupo de mecanismos de participación ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral.

Que el 01 de septiembre de 2025, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral, recibió la solicitud de inscripción de una iniciativa por parte del señor **JOSE WILLIAM OROZCO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **76352812**, para adelantar una consulta popular de orden nacional denominada: **"CONSULTA CAMPESINA YA"**, cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

"El sujeto campesino es un sujeto pleno de derecho y de especial protección constitucional. El Estado ha reconocido su dimensión política, y su derecho a la participación reforzada. Por tanto, convoca a la ciudadanía a que se pronuncie sobre la profundización de la garantía de los derechos campesinos, en especial a la tierra y al territorio y a la promoción de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, y el fortalecimiento de la herramientas para la reforma"

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como promotor y vocero al señor **JOSE WILLIAM OROZCO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. **76352812**.

Que el señor **JOSE WILLIAM OROZCO VALENCIA**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar una consulta popular denominada: **"CONSULTA CAMPESINA YA"**, allegó el formulario de inscripción del promotor o el comité promotor para un mecanismo de participación debidamente diligenciado, anexando la exposición de motivos y las preguntas a consultar correspondiente al mecanismo de participación ciudadana, así:

"1. ¿Está usted de acuerdo con que el Estado a través de la Agencia Nacional de Tierras recupere baldíos sin fase judicial, adquiera predios y disponga de los bienes rurales incautados al narcotráfico, la corrupción y a los grupos armados, para destinarlos a comunidades campesinas sin tierra, como estrategia para superar la desigualdad y la violencia?"

"2. ¿Está usted de acuerdo con que el Estado transforme Entidades y fortalezca programas con participación directa del campesinado, para impulsar la producción, transformación y comercialización de productos de la economía campesina, familiar y comunitaria como estrategia para acabar el hambre?"



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

12278

25 SET. 2025

Continuación Resolución

de

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de orden nacional de origen ciudadano

3. *¿Está usted de acuerdo con que el Estado garantice que las comunidades campesinas que habitan en áreas ambientalmente protegidas puedan permanecer, participar en su ordenamiento y cuidar dichos territorios con acompañamiento, inversión pública y proyectos agroecológicos?*

4. *¿Está usted de acuerdo en que todas las instituciones del Estado garanticen la protección de los derechos del campesinado, sus territorios y su desarrollo integral bajo el cumplimiento del Artículo 64 de la Constitución Política y con enfoque de género?*

5. *¿Está usted de acuerdo con que el Estado garantice mecanismos especiales para la protección de la vida y la paz en el campo y las comunidades, en particular para la protección integral de los liderazgos campesinos y ambientales?"*

Que una vez radicada la solicitud de inscripción, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 2° de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, que dispone: "**ARTÍCULO SEGUNDO. Verificación de los requisitos para la inscripción del promotor o comité promotor: (...) PARÁGRAFO PRIMERO.** Se deberá verificar que el ciudadano o los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponda a los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos Archivo Nacional de Identificación (ANI)", se procedió a la consulta de la información, verificándose que el vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con los nombres y números de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el artículo 4 de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, señala: "**Resolución de inscripción del promotor o comité promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa:** con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la inscripción de la propuesta, la Registraduría del Estado Civil responsable de la inscripción proferirá y notificará al vocero del mecanismo la resolución por medio del cual se inscribe el promotor o comité promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa dejando la constancia de: (...)".

Que la solicitud de inscripción para una consulta popular es presentada por un promotor/vocero, quien de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para todos los efectos legales será el responsable de las actividades administrativas, financieras y de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el trámite de la consulta popular de origen ciudadano.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1757 de 2015 procedió a la revisión de los requisitos formales de esta iniciativa, toda vez que, se deberá cumplir con el trámite ante la corporación pública correspondiente de conformidad a los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

12278

25 SET. 2025

Continuación Resolución de Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de orden nacional de origen ciudadano

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para una consulta popular de origen ciudadano denominada por el promotor: "**CONSULTA CAMPESINA YA**", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, cuyas preguntas a consultar de conformidad con la solicitud son:

"1. ¿Está usted de acuerdo con que el Estado a través de la Agencia Nacional de Tierras recupere baldíos sin fase judicial, adquiera predios y disponga de los bienes rurales incautados al narcotráfico, la corrupción y a los grupos armados, para destinarlos a comunidades campesinas sin tierra, como estrategia para superar la desigualdad y la violencia?"

2. ¿Está usted de acuerdo con que el Estado transforme Entidades y fortalezca programas con participación directa del campesinado, para impulsar la producción, transformación y comercialización de productos de la economía campesina, familiar y comunitaria como estrategia para acabar el hambre?"

3. ¿Está usted de acuerdo con que el Estado garantice que las comunidades campesinas que habitan en áreas ambientales protegidas puedan permanecer, participar en su ordenamiento y cuidar dichos territorios con acompañamiento, inversión pública y proyectos agroecológicos?"

4. ¿Está usted de acuerdo en que todas las instituciones del Estado garanticen la protección de los derechos del campesinado, sus territorios y su desarrollo integral bajo el cumplimiento del Artículo 64 de la Constitución Política y con enfoque de género?"

5. ¿Está usted de acuerdo con que el Estado garantice mecanismos especiales para la protección de la vida y la paz en el campo y las comunidades, en particular para la protección integral de los liderazgos campesinos y ambientales?"

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como vocero de la iniciativa al señor **JOSE WILLIAM OROZCO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **76352812**.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras y de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: A la consulta popular de origen ciudadano denominada por el promotor: "**CONSULTA CAMPESINA YA**", se le asignará el consecutivo único **CPOC-2025-05-007** de conformidad con el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución **#12278** de *Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de orden nacional de origen ciudadano*

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JOSE WILLIAM OROZCO VALENCIA**, vocero de la consulta popular, conforme a lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **25 SET. 2025**

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: Rafael Antonio Vargas González – director de gestión electoral.
Revisó: Maria Alejandra Victoria Cajamarca – coordinadora grupo jurídico RDE.
Proyectó: Alvaro A. Sanabria R. – coordinador mecanismos de participación ciudadana.

